



**DECRETO No. 116**  
**DEL 24 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL MUNICIPIO, CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1503 de 2011, la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la ley 769 de 2002, mediante el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, determina como las principales autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, con facultad de ordenar el cierre temporal de vías, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 1503 de 2011, tiene como primordial objetivo salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de todas las personas que se encuentran en contacto con las vías públicas y privadas, en consecuencia, determina la corresponsabilidad de las entidades públicas, las autoridades, las empresas de transporte, y la comunidad, para la toma de acciones de prevención en la movilidad de los peatones.

Que la Ley 1503 de 2011, establece la Responsabilidad de promover y fomentar formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía para lo cual ha responsabilizado a las autoridades en materia de tránsito a emitir las normas necesarias para garantizar la seguridad vial de todos los actores de la vía en especial la vida.

Que de conformidad con el instructivo 20134000074321 emitido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transportes, se encomienda a las autoridades locales, la responsabilidad proteger y garantizar la seguridad de todos actores de la vía y especialmente de los usuarios del servicios de transporte (artículo 8 decreto 172 de 2001, artículo 10 decreto 170 de 2001, artículo 3 Código Nacional de Tránsito).

Que con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego, el día veintiséis (26) de abril del 2024 al Municipio de Zipaquirá, y con el fin

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabían Gómez Profesional Universitario	Revisó: Fabían Gómez Profesional universitario Deyssi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movili	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2024 STMZ\DECRETOS
--	---	---	--	--



SC-CER587218



Carrera 7 # 3 - 09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: (601) 9445015  
Código Postal: 250252  
secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co



de garantizar su seguridad y la movilidad en el municipio, se hace necesario realizar algunos cierres viales en las vías aledañas al lugar donde se desarrollará el evento, siendo este el IEM San Juan Bautista de la Salle de Zipaquirá.

Que para dicho evento, el cual se llevará a cabo en el municipio, se considera pertinente el cierre de las vías ubicadas en el perímetro del IEM San Juan Bautista de la Salle de Zipaquirá, así: Cierres sobre la Carrera once (11), Carrera Trece (13) y Carrera quince (15) con Calle decima (10ª), Cierres sobre la Carrera once (11) con Calles octava (8ª), Calle octava A (8A) y Calle novena (9ª), desde las 18:00 horas del día 25 de abril de 2024 hasta las 18:00 horas del día 26 de abril de 2024.

Que es deber del Alcalde Municipal, en su condición de primera autoridad de tránsito en el municipio adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad y garantizar la seguridad vial de todas las personas que se movilizan por las vías del Municipio.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar medidas de control en materia de movilidad, tales como el cierre de vías y prohibición de circulación de vehículos de tráfico pesado y demás en el perímetro urbano del municipio de Zipaquirá y las demás que sean pertinentes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Zipaquirá.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de las vías ubicadas en el perímetro del IEM San Juan Bautista de la Salle, en el Municipio de Zipaquirá con ocasión a la visita del señor Presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego, desde las 18:00 horas del día 25 de abril de 2024 hasta las 18:00 horas del día 26 de abril de 2024, así:

- Cierres sobre la Carrera once (11), Carrera Trece (13) y Carrera quince (15) con Calle decima (10ª).
- Cierres sobre la Carrera once (11) con Calles octava (8ª), Calle octava A (8A) y Calle novena (9ª).

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa de la presente medida en el marco legal constitucional la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de entidades del Estado, personal de organismos de socorro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRÁFICO PESADO COMO VOLQUETAS Y DEMÁS:** Restringir la circulación de vehículos de tráfico pesado volquetas y vehículos que transporten escombros, materiales de construcción, mercancías, desechos, trasteos, distribuidoras de gas propano domiciliario o cualquier otra sustancia peligrosa, líquidos inflamables, aquellos que realicen transporte de animales, personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de los vehículos, así como los vehículos de tracción animal, desde las 18:00 horas del día 25 de abril de 2024 hasta las 18:00 horas del día 26 de abril de 2024 en las vías del perímetro del IEM San Juan Bautista de la Salle, en el Municipio de Zipaquirá, así:

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabían Gómez Profesional Universitario	Revisó: Fabían Gómez Profesional universitario Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movili	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2024 STMZIDCRETOS
--	---	---	--	---



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 - 09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: (601) 9445015  
Código Postal: 250252  
secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



- Cierres sobre la Carrera once (11), Carrera Trece (13) y Carrera quince (15) con Calle decima (10ª).
- Cierres sobre la Carrera once (11) con Calles octava (8ª), Calle octava A (8A) y Calle novena (9ª).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** de en vehículo tipo grúa, en IEM San Juan Bautista de la Salle, en el Municipio de Zipaquirá, desde las 08:00 horas del día 26 de abril de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA CONTROL Y REGULACIÓN.** La Secretaría de Transporte y Movilidad se encargará de realizar la vigilancia, control y regulación, en el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual se efectuarán los operativos a través de los Agentes de Tránsito Municipales, quienes aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN.** La Administración Municipal, por intermedio de la Oficina Asesora de Prensa, adelantará la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los diferentes canales de comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia del presente decreto al comandante de Distrito No 9, Comandante de la Estación de Policía de Zipaquirá, para que se garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de movilidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR.** El presente Decreto de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la Alcaldía de Zipaquirá en el link: <https://www.zipaquira-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarias.

Dado en Zipaquirá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCÍA**  
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabián Gómez Profesional Universitario	Revisó: Fabián Gómez Profesional universitario Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movili	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ\2024 STM\DECRETOS
--	---	---	--	---

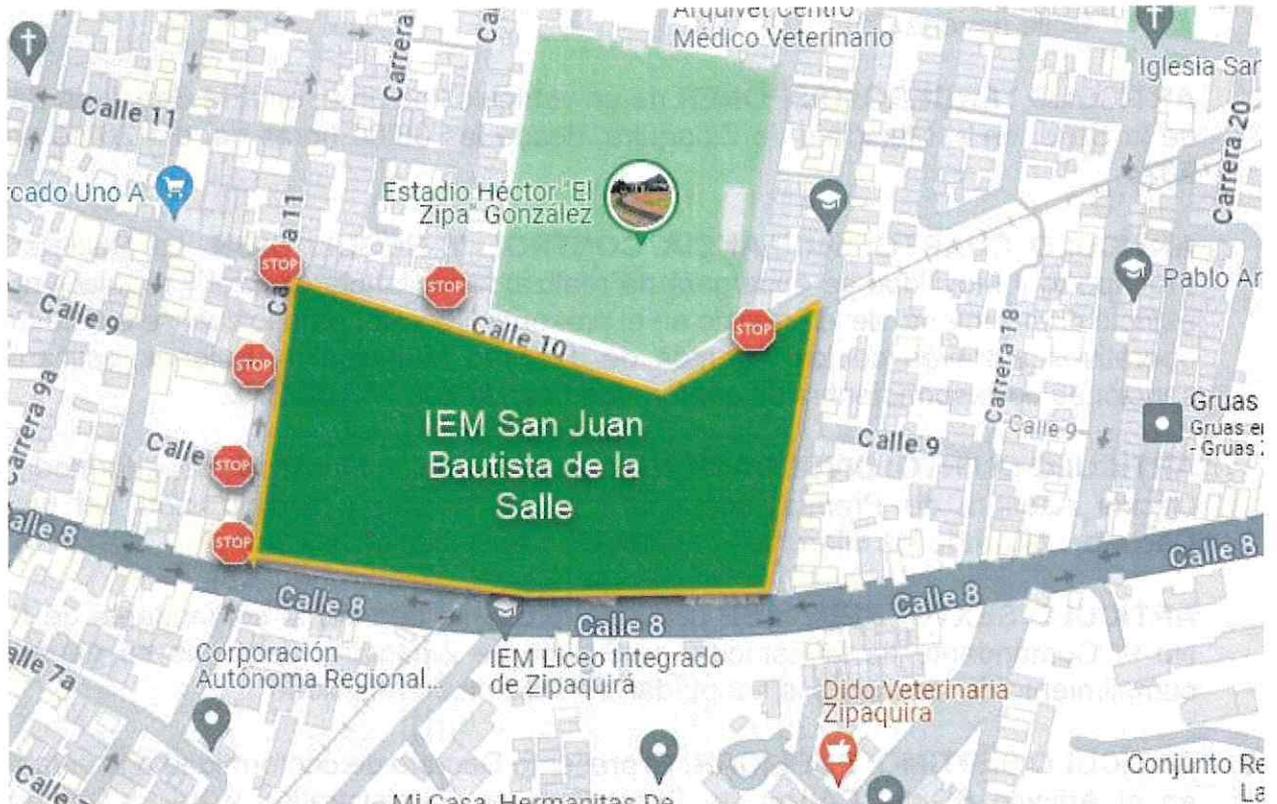


SC-CER587218

Carrera 7 # 3 - 09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: (601) 9445015  
Código Postal: 250252  
secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co



### ANEXO 1. MAPA CIERRES VIALES



Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabián Gómez Profesional Universitario	Revisó: Fabián Gómez Profesional universitario Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2024 STMZ\DECRETOS
--	---	--	---	---

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---